

**AUTO No. 01811**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **No. 2009ER61915** de fecha 2 de diciembre de 2009 la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, realizó visita el día 9 de diciembre de 2009 y determinó la viabilidad técnica para autorizar mediante **Concepto Técnico No. 2009GTS3973** de fecha 10 de diciembre de 2009, el práctica silvicultural de tala en un (1) individuo arboreo de la especie **Acacia Jponesa**, ubicado en espacio privado de la **AGRUPACION VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL EL CASTILLO TO 3** en la Carrera 5 No. 72-39 del Barrio Rosales, localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que en el mencionado concepto técnico se determino que el beneficiario de la autorización, la **AGRUPACION VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL EL CASTILLO TO 3** con NIT 860.047.215-1, deberá pagar por compensación y así garantizar la persistencia del recurso forestal mediante la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$167.703)**, correspondientes a un total de **1,25 IVP(s)** y **0.34 (aprox.) SMMLV** al año 2009, e igualmente se estableció la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23,900) M/CTE** por concepto de evaluación y seguimiento. Según lo dispuesto en el Decreto 472 de 2003, en el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003. No se requiere salvoconducto de movilización.

Que el mencionado concepto técnico fue notificado personalmente a la señora **LIBIA MONROY VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.748.788 de Bogotá

### **AUTO No. 01811**

el día 07 de enero de 2010, en su calidad de administradora de la de la **AGRUPACION VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL EL CASTILLO TORRE NUMERO TRES (3) (FL.4).**

Que mediante radicado **2010ER3142** del 25 de enero de 2010, la señora **LIBIA MONROY VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.748.788 de Bogotá en su calidad de administradora de la de la **AGRUPACION VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL EL CASTILLO TORRE NUMERO TRES (3)**, allegó a esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, las constancia de pago por: recibo de pago No. 731677/318737 del 21 de enero de 2010 por el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** por concepto de evaluación y seguimiento; consignación en el Banco Davivienda en la cuenta 001700063447 de fecha 15 de enero de 2010 por el valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$167.704)** por concepto de compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 5 de julio de 2012, en la Carrera 5 No. 72-39 del Barrio Rosales, localidad de Chapinero de esta ciudad emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 4964** de fecha 9 de julio de 2012, el cual determinó el cumplimiento de lo autorizado mediante **Concepto Técnico No. 2009GTS3973** de fecha 10 de diciembre de 2009.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

### **AUTO No. 01811**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

**AUTO No. 01811**

Que por lo anterior esta Secretaría, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-183**, a nombre de la **AGRUPACION VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL EL CASTILLO TORRE TRES (3)**, identificado con NIT. 860.047.215-1, representado legalmente por la señora **LIBIA MONROY VALENCIA**, o por quien haga sus veces, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural de tala autorizado y se dio cumplimiento a los pagos correspondientes de compensación, evaluación y seguimiento. En ese sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-183**, a nombre de la **AGRUPACION VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL EL CASTILLO TORRE TRES (3)**, identificada con NIT. 860.047.215-1, representada legalmente por la señora **LIBIA MONROY VALENCIA**, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **AGRUPACION VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL EL CASTILLO TORRE TRES (3)**, identificada con NIT. 860.047.215-1, a través de su Representante Legal, la señora **LIBIA MONROY VALENCIA**, o por quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 No. 72-39 del Barrio Rosales, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**AUTO No. 01811**

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2014**

**Haipha Thrcia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente SDA-03-2013-183*

Elaboró:

Ana María Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P: 201778	CPS: CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/04/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 60230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/08/2013
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1477 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/02/2014

Aprobó:

Haipha Thrcia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
-------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 04 ABR 2014 ( ) del mes de

del año \_\_\_\_\_ se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

**Gonzalo Chacón S**  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 5 de 5